



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA ASOCIACIÓN DE CEREALES DE TENERIFE (ACETE) PARA LA RECOLECCIÓN DE CEREALES Y LEGUMINOSAS EN LA ZONA NOROESTE DE LA ISLA DE TENERIFE.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de junio de 2017.

SE REÚNEN

De una parte, D. Jesús Manuel Morales Martínez, con DNI nº 78.855.790 Z, en su condición de Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y domiciliado a estos efectos en calle Alcalde Mandillo Tejera nº 8, 4ª Planta, 38007, Santa Cruz de Tenerife, designado por Decreto del Sr. Presidente de este Cabildo de fecha 10 de julio de 2015.-----

Y de otra, Dña. Francisca Nieves González Amador, con D.N.I. nº 54.045.826-N, en su condición de Presidenta de la Asociación de Cereales de Tenerife (ACETE), domiciliada a estos efectos en Casa de Piedra, nº 4, Ctra. Gral. Los Realejos – La Guancha en el T. M. de San Juan de La Rambla, Tenerife.-----

INTERVIENEN

El primero, en razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10º. 1º I) del Reglamento Orgánico de esta Corporación.-----

La segunda, en nombre y representación de la Asociación de Cereales de Tenerife (ACETE), CIF G-76524743, constituida el 26 de julio de 2010, e inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el nº G1/S1/17001-10/TF. La Sra. Dña. Francisca Nieves González Amador ostenta la competencia para actuar en el presente acto en virtud de nombramiento realizado por la Junta General de dicha asociación, celebrada el día 7 de abril de 2017, según se acredita en certificado expedido por la =

Secretaria de dicha entidad, de fecha 26 de mayo de 2017, nombramiento que figura debidamente inscrito en el Registro de Asociaciones de Canarias.-----

Previa aseveración de los representantes de la vigencia de sus cargos y facultades, ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y, a tal efecto,-----

EXPONEN

I.- Que la situación socioeconómica del medio rural de Tenerife hace aconsejable promover estrategias de desarrollo que permitan impulsar su actividad económica y mejorar las expectativas de los actores económicos que las desarrollan, en especial, en aquellas zonas en las que la agricultura juega un papel decisivo en el mantenimiento del paisaje y la conservación de tradiciones seculares que son un componente importante de la identidad de sus habitantes.-----

II.- Que la necesidad de modernizar nuestro medio rural se hace especialmente evidente en el sector de la agricultura más tradicional del cereal de secano de la zona noroeste de la isla, cuya supervivencia a medio y largo plazo dependerá, entre otras actuaciones, de la evolución de los métodos de trabajo y de la tecnología aplicable a las explotaciones, lo que supone un cambio radical en el planteamiento de la actividad económica ligada a la producción del cereal, tal y como ha venido desarrollándose tradicionalmente.-----

III.- Que con este fin, el Cabildo Insular de Tenerife, a través de su Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural y, más concretamente, de la Agencia de Extensión Agraria y Desarrollo Rural del Norte y del Centro de Conservación de la Biodiversidad Agrícola de Tenerife, viene desarrollando, durante los últimos años, una serie de actuaciones de muy variada índole para la promoción del cultivo de cereales y leguminosas, con la finalidad de mantener en dichas zonas de la isla una agricultura respetuosa con el medio ambiente, además de conservar "in situ" la biodiversidad agraria asociada a dichos cultivos.-----

IV.- Que en el marco de las actuaciones llevadas a cabo por esta Corporación para la promoción de esta clase de cultivo, el Cabildo Insular de Tenerife adquirió en el año 2010 una maquinaria agrícola para cederla temporalmente a la referida asociación, estando integrada por: una cosechadora de cereales, marca CLAAS modelo DOMINATOR 140, Nº de Serie 20001295, matrícula E-2767-BFT; una empacadora, marca Batlle C-272, Nº de serie 9885, matrícula E-4354-BFT; y un remolque porta barra de corte, marca BEYFE, modelo CS-CL, matrícula E-5722-BTF, nº de chasis/bastidor: CS-CL-4534.-----

V.- Que con el fin de dotar a la citada asociación de los medios técnicos necesarios para el desarrollo de sus funciones, y habiendo expirado un convenio anterior por el que se cedía temporalmente la referida maquinaria a ACETE, mediante Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca, de fecha 19 de abril de 2017, se aprueba un nuevo convenio de colaboración para continuar con la cesión de uso temporal de dicha maquinaria agrícola a favor de la citada

asociación, con la finalidad de contribuir a la campaña de recolección de cereales y leguminosas en la zona noroeste de la isla de Tenerife.-----

VI.- Que la implicación de este Cabildo Insular en la realización de dichas actividades se encuentra amparada en sus competencias de fomento del desarrollo económico y social de la isla, conforme a lo dispuesto en la letra d), apartado primero, del artículo 36º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el apartado primero del artículo 41º del mismo texto legal, y con lo dispuesto en el apartado primero, letra d), del artículo 8º de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildo Insulares.-----

VII.- Que el Excmo. Cabildo de Tenerife persigue entre sus fines, el desarrollo económico y social de la isla, y específicamente, la promoción de la agricultura y desarrollo de las zonas rurales.-----

VIII.- Que según sus estatutos, ACETE se constituye como una entidad sin ánimo de lucro que persigue, entre otros fines, la promoción y recuperación de los cereales, leguminosas y otros cultivos tradicionales de Canarias, el desarrollo y mejora de dichos cultivos, así como su producción. En tal sentido, se encuentra facultada para formalizar convenios con Administraciones públicas en beneficio de los asociados, así como adquirir maquinaria agrícola para la utilización en régimen asociativo.-----

A la vista de los antecedentes, los comparecientes otorgan este documento con arreglo a las siguientes-----

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto:

En virtud del presente convenio el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife cede a la Asociación de Cereales de Tenerife (ACETE), el uso temporal y con carácter gratuito, de la siguiente maquinaria agrícola de su propiedad:

- Una cosechadora, marca CLAAS modelo DOMINATOR 140, Nº de Serie 20001295, matrícula E-2767-BFT
- Una empacadora, marca Battle C-272, Nº de serie 9885, matrícula E-4354-BFT.
- Un remolque porta barra de corte, marca BEYFE, modelo CS-CL, matrícula E-5722-BTF, nº de chasis/bastidor: CS-CL-4534.

SEGUNDA.- Compromisos de las partes.-

a) Obligaciones de la Asociación de Cereales de Tenerife (ACETE).-

Con arreglo al presente convenio, ACETE asume las siguientes obligaciones:

1º.- Destinar la maquinaria de referencia, con carácter exclusivo, para la recolección de cereales y leguminosas de la isla durante el período de vigencia del presente convenio.

2º.- Garantizar su uso, en condiciones de igualdad, de todos los miembros de la asociación, así como la participación de todos aquellos agricultores que soliciten el servicio, siempre que su prestación sea económica y técnicamente viable.

3º.- Utilizar la maquinaria bajo su responsabilidad y a su riesgo y ventura, velando por el estricto cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación, en especial, en materia de seguridad y riesgos laborales, y de transporte, sin que en ningún caso pueda imputarse ninguna responsabilidad al Cabildo Insular de Tenerife.

4º.- Asegurar el buen uso y mantenimiento de la maquinaria de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, así como su custodia, de forma que a la finalización del período de cesión sea devuelta al Cabildo sin otro deterioro que el normal desgaste de las piezas y mecanismo derivados de su correcto uso.

5º.- Asumir los gastos de mantenimiento y reparación que se deriven de la utilización de la maquinaria en óptimas condiciones de funcionamiento.

6º.- Satisfacer el pago, en su caso, de los tributos que pudieran derivarse del uso de la referida maquinaria.

7º.- Facilitar, a la persona que designe el Cabildo, el acceso a las instalaciones en donde se encuentre ubicada la maquinaria, a efectos de inspeccionar y comprobar el destino que se está dando a la misma, la realización efectiva de su mantenimiento y conservación, o cualquier otra circunstancia que estime oportuna.

8º.- Indemnizar a la Corporación por la pérdida o daños causados a la maquinaria como consecuencia de una actuación dolosa o negligente por parte de las personas usuarias de la misma.

b) Obligaciones del Cabildo Insular de Tenerife.

En virtud del presente convenio, el Cabildo asume las siguientes obligaciones:

1º.- Ofrecer apoyo técnico a la asociación en las labores de cultivo, en la adecuación de los accesos a las parcelas de cultivo y en la organización de las campañas de recolección.

2º.- Cubrir el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria de la maquinaria, así como por accidentes del conductor, hasta el límite establecido en la póliza contratada por el Cabildo Insular de Tenerife.

TERCERA.- La cesión en uso de la maquinaria objeto de este Convenio no genera ninguna vinculación contractual entre ACETE y el Cabildo Insular de Tenerife, ni crea vínculo jurídico laboral ni de cualquier otra naturaleza entre los trabajadores de aquélla con la Corporación Insular, especialmente con el conductor de la maquinaria.

CUARTA.- Comisión de Seguimiento.-

Se constituirá una Comisión de Seguimiento para facilitar el seguimiento y cumplimiento del Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará formada por dos representantes de cada una de las partes:

- En representación de ACETE, formarán parte de dicha Comisión, el Presidente de dicha asociación y otra persona nombrada por ésta.

- En representación del Cabildo de Tenerife, formarán parte de la misma, el Jefe del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural, o funcionario en quien delegue, y otro funcionario nombrado por éste.

La Comisión se reunirá cuantas veces estime necesaria, a convocatoria de cualquiera de las partes.

La Comisión de Seguimiento, constituida en virtud de este convenio de colaboración, no tiene naturaleza orgánica y, por tanto, no formará parte del régimen competencial vigente atribuido por la Ley a los órganos de gobierno y decisión. Es decir, sus acuerdos no pueden ser más que propósitos, no pudiendo asumir obligaciones o derechos en nombre de las partes del presente convenio.

QUINTA.- Modificación.-

Ambas entidades podrán firmar de mutuo acuerdo addendas a este Convenio para un mejor cumplimiento de sus objetivos.

SEXTA.- Vigencia

El plazo de vigencia de este Convenio será de CUATRO (4) años, contados a partir del día siguiente al de su formalización, salvo que concurra alguna de las causas de resolución señaladas en la estipulación siguiente. No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del citado plazo, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

SÉPTIMA.- Extinción

Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación anterior, el presente convenio se extinguirá a propuesta de cualquiera de las partes cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

1º.- Mutuo acuerdo de las partes.

2º.- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento también deberá ser comunicado a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la incumplidora la resolución del convenio.

3º.- Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.

4º.- Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.

Una vez expirado el plazo de vigencia, o su posible prórroga, o extinguido el convenio por alguna de las causas previstas en la presente estipulación, el derecho de uso de la maquinaria revertirá a la Corporación Insular, propietaria de la misma.

OCTAVA.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

Este convenio se regulará por lo establecido en las presentes cláusulas y por la normativa que resulta de aplicación, como es: la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP); el RD 1372/1986 (RBCL), por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; los preceptos no básicos de la citada LPAP, en atención al sistema jerárquico de fuentes determinado en el artículo 149.3 CE, en relación con el artículo 149.1.18º, así como el artículo 1.2.d) del RBCL; por el resto de legislación administrativa general, en concreto, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y, supletoriamente, por las normas de derecho privado.

Este convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 4.1.d).

Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo, ante la Comisión de Seguimiento, cualquier controversia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución de este Convenio.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, se entenderán sometidas a la Jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**EL CONSEJERO INSULAR DEL AREA DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**

LA PRESIDENTA DE ACETE

Jesús Manuel Morales Martínez

Francisca Nieves González Amador